

Los fondos de garantía para el cumplimiento de los contratos de obras que celebren las entidades del Sector Público Nacional a que hace referencia el Artículo 1º del D.L. Nº 19604, serán depositados en la entidad bancaria que el contratista determine

DECRETO LEY Nº 25619

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno de Emergencia y Reconstrucción Nacional

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros:

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1º.- A partir de la fecha de vigencia del presente Decreto Ley, los fondos de garantía para el cumplimiento de los contratos de obras que celebren las entidades del Sector Público Nacional a que hace referencia el Artículo 1º del Decreto Ley Nº 19604, serán depositados en la entidad bancaria que el contratista determine.

Dichos fondos podrán ser retirados una vez cumplidos los requisitos fijados en el Artículo 5.12.1 del Reglamento Unico de Licitaciones y Contratos de Obras Públicas o con autorización expresa de la entidad contratante.

Artículo 2º.- Deróganse o déjense en suspenso, en su caso, las disposiciones que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto Ley.

Artículo 3º.- El presente Decreto Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de julio de mil novecientos noventidós.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República
OSCAR DE LA PUENTE RAYGADA
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro
de Relaciones Exteriores
VICTOR MALCA VILLANUEVA
Ministro de Defensa
CARLOS BOLONA BEHR
Ministro de Economía y Finanzas
JUAN BRIONES DAVILA
Ministro del Interior
FERNANDO VEGA SANTA GADEA
Ministro de Justicia
VICTOR PAREDES GUERRA
Ministro de Salud
ABSALON VASQUEZ VILLANUEVA
Ministro de Agricultura
JAIME YOSHIYAMA TANAKA
Ministro de Energía y Minas
Encargado de la Cartera del Ministerio de Industria, Comercio Interior, Turismo e Integración
AUGUSTO ANTONIOLI VASQUEZ
Ministro de Trabajo y Promoción Social
ALFREDO ROSS ANTEZANA
Ministro de Transportes, Comunicaciones,
vivienda y Construcción
JAIME SOBERO TAIRA
Ministro de Pesquería
ALBERTO VARILLAS MONTENEGRO
Ministro de Educación
JORGE LAU KONG
Ministro de la Presidencia

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 17 de julio de 1992

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República
OSCAR DE LA PUENTE RAYGADA
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro
de Relaciones Exteriores
CARLOS BOLONA BEHR
Ministro de Economía y Finanzas